



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C. T. e I., veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2023 00080 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RCE"
Demandante	FELICIA IPUANA Y OTROS
Demandado	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Tema	INADMITE DEMANDA
Número auto	176

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL "RCE" promovida por FELICIA IPUANA, MIGUEL IPUANA Y ADELAIDA IPUANA contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., EUCLIDES RAFAEL BRIETO MARTÍNEZ Y COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA DE FR.

Pretenden indemnizaciones por perjuicios extrapatrimoniales por la muerte del joven GERMÁN GONZÁLEZ IPUANA en accidente de tránsito ocurrido en marzo 15 de 2015, supuestamente ocasionado por el vehículo de placas HSX conducido por el señor EUCLIDES RAFAEL BRIETO MARTÍNEZ.

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y la demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.), con fundamento en las causales previstas en el artículo 82 del Código General del Proceso:

	La designación del Juez a quien se dirija
X	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o nit.
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados
X	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte
	El juramento estimatorio, cuando sea necesario
	Los fundamentos de derecho.
	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite
	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales
X	Los demás que exija la ley

1-. Dichas causales de inadmisión tienen su sustento en

- a) Afirman que los demandantes son padres y hermana del occiso (qepd) y de la documentación que reposa en el expediente no se infiere tal parentesco de consanguinidad, que los legitimaría por activa para instaurar la acción. Deberá acreditarse.
- b) En los hechos deberán ser más específicos en la afectación de la vida familiar con la muerte del joven GERMÁN GONZÁLEZ IPUANA (qepd); atendiendo que sólo se pretenden perjuicios extrapatrimoniales.

NOTIFÍQUESE
JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge William Chica Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552f6f0dbb25babafd1a181034c4bd0875665a38c14aa12f5648215315f0af8e**

Documento generado en 20/02/2023 04:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>